TIPO DE CONTRATO		Numero	Fecha
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		306	01 de octubre de 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA REGISTRADA EN LOS SISTEMAS SIHOS, SISPRO Y CARTERA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.		
PLAZO	TRES (3) MESES		
VALOR	NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.750.000) IVA INCLUIDO		
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	MIGUEL ANGEL LUNA BEDOYA		
CÉDULA	1.014.187.447.		
DIRECCIÓN	Calle 65 A No 6 - 25 Milenium 1 Apto B 141		
TELÉFONO	3228467783		
CORREO ELECTRÓNICO	miguel.angel.luna.b@outlook.es		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
CDP	**FECHA**	**VALOR**	
975	28 de septiembre del 2026	NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.750.000)	

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.922 expedida en Ibagué (Tolima), vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Mariquita Tolima, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Mariquita (Tolima), y posesionada mediante Acta No. 032 del primero (01) de abril de 2024, facultada para la suscripción de este contrato según lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2025, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte; Y por la otra, el señor **MIGUEL ANGEL LUNA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.187.447 de Bogotá, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre propio y manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

Acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en las instalaciones del Hospital San José de Mariquita E.S.E., conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, aplicando los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiendo adoptar, de forma discrecional, cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando la naturaleza del objeto lo requiera.

2. Que, los recursos con los cuales el Hospital San José de Mariquita E.S.E. financia los contratos de prestación de servicios provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, que les otorga el carácter de destinación específica para garantizar la prestación de los servicios de salud. De igual forma, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 dispone que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podrán destinarse a fines diferentes a los previstos en la normatividad vigente, y los artículos 2 y 47 de la Ley 715 de 2001 determinan que dichos recursos deben aplicarse exclusivamente a la financiación de la atención en salud, aseguramiento, salud pública y subsidio a la oferta. Por lo anterior, la asignación y utilización de estos recursos se realiza dentro del marco legal vigente y en estricta observancia de su destinación específica.

3. Que el objeto misional del Hospital San José de Mariquita E.S.E. consiste en la prestación continua y eficiente de los servicios de salud como componente esencial del sistema de seguridad social en Colombia, en concordancia con la Ley 100 de 1993, sus modificaciones introducidas por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, así como demás normas concordantes.

4. Que la Junta Directiva del Hospital adoptó mediante Acuerdo No. 002 del 19 de febrero de 2025 el Estatuto de Contratación Institucional; y posteriormente, mediante Resolución No. 096 del 27 de marzo de 2025, se oficializó el Manual de Contratación, el cual orienta los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios.
5. Que la necesidad institucional se encuentra debidamente definida en los estudios previos y corresponde a garantizar la integridad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera y administrativa, como soporte esencial para la adecuada planeación, gestión y control de los recursos de la entidad, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias vigentes.
6. Que se han elaborado los estudios previos y demás documentos soporte que justifican y sustentan técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de contratar, definiéndose claramente los entregables, obligaciones, duración y condiciones de ejecución.
7. Que el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin que exista relación de subordinación, dependencia o vínculo laboral alguno frente al Hospital San José de Mariquita E.S.E.; por tanto, se obliga exclusivamente a cumplir con los productos definidos contractualmente, organizando su agenda conforme a su criterio y sin sujeción a horario, sin perjuicio de articular dicha ejecución con la planeación operativa y asistencial de la entidad.
8. Que las partes declaran expresamente que el presente contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios, sin que su ejecución se derive vínculo laboral, obligación de pago de prestaciones sociales, afiliación al Sistema de Seguridad Social en cabeza del Hospital, ni facultades de subordinación, en los términos previstos por el Código Civil, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
9. Que, en virtud del numeral 29 del artículo 1 de la Resolución No. 096 de 2025, la modalidad de selección de contratación directa resulta procedente al tratarse de una necesidad institucional prioritaria que demanda respuesta inmediata, por lo que se autoriza la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad y eficiencia.
10. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Acuerdo No. 002 de 2025, el Hospital San José de Mariquita E.S.E. puede celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con su gestión, funcionamiento y objeto social, siempre que dichas actividades no puedan ser cumplidas por personal vinculado en planta. En atención a este marco, la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos emitió certificación técnica en la que se constató la inexistencia de disponibilidad de personal en planta para atender las necesidades institucionales, lo cual habilita la contratación directa, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es el PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA REGISTRADA EN LOS SISTEMAS SIHOS, SISPRO Y CARTERA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.

Parágrafo. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones del CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA**:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su propia responsabilidad; por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA (ni el personal que este vincule) y el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.

2. Participar y apoyar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato, a través de su representante legal o del personal designado.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la factura o documento equivalente de conformidad con la forma de pago estipulada y la legislación tributaria vigente, junto con el respectivo informe de entrega y/o actividades realizadas y los soportes correspondientes.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución de la misma cuando así lo solicite o, en todo caso, al momento de su finalización.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa u origen las actuaciones u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del objeto contractual.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos necesarios.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales respecto de su personal, acreditando su pago mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto Nacional 1072 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.
11. Informar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares o eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso o afectación en la ejecución del objeto contractual.
12. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. de acuerdo con los lineamientos corporativos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita, el contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Pagar los valores correspondientes a estampillas e impuestos aplicables en el Municipio de Mariquita, Tolima, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal vigente.
14. EL CONTRATISTA se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, adaptándose responsablemente a los retos ambientales de la institución.
15. Durante el plazo de ejecución del contrato y el término legal posterior, el CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con el objeto y fines del presente contrato.
16. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad intelectual de los documentos, metodologías o productos resultado del objeto contractual pertenecerán exclusivamente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
17. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, riesgos laborales, salud en el trabajo y protocolos técnicos aplicables durante toda la ejecución del contrato por parte del personal a su cargo.
18. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que contribuyan con el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Parágrafo Uno: Prohibiciones del Contratista. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a abstenerse de incurrir en las siguientes conductas, las cuales se consideran expresamente prohibidas durante la ejecución del presente contrato:

1. Cobros no autorizados: No podrá exigir ni recibir suma alguna adicional a la pactada en el presente contrato, por concepto de la prestación de los servicios contratados o por cualquier otra actividad relacionada.
2. Omisión de reporte de novedades: No omitir el reporte inmediato al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto de cualquier novedad, irregularidad, incidente o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o la prestación del servicio.
3. Acceso a presiones o amenazas externas: No acceder a presiones, amenazas o solicitudes de terceros que pretendan inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley, la ética o los intereses institucionales. En caso de presentarse, deberá informar de inmediato al Supervisor del Contrato.
4. Prácticas corruptas o indebidas: No ofrecer, solicitar, recibir ni aceptar dádivas, sobornos, comisiones, regalos, favores o cualquier tipo de prebenda de parte de funcionarios del Hospital San José E.S.E., usuarios, proveedores o terceros, en relación con la ejecución del contrato.
5. Incumplir las disposiciones legales vigentes, incluidas las relacionadas con la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y normas concordantes), políticas ambientales, reserva de la información y la Ley 2365 de 2024 sobre prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral. Para tal efecto, deberá implementar medidas técnicas, administrativas y jurídicas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales.
6. Desarrollar actividades sin atender criterios de sostenibilidad, prevención de impactos negativos o contraviniendo las normas ambientales aplicables.
7. Inobservancia en la prevención de acoso sexual y laboral: No garantizar ambientes libres de acoso sexual y laboral, omitiendo la adopción de protocolos internos de prevención y atención conforme a la Ley 2365 de 2024, respondiendo legalmente por cualquier incumplimiento de su personal.
8. Queda expresamente prohibido que EL CONTRATISTA, sus socios, accionistas, administradores o personal a cargo (según aplique), incurran en transacciones u operaciones que configuren lavado de activos o financiación del terrorismo, o resulten incluidos en listas de control y sanción nacional o internacional.
9. Las demás que imparta el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Parágrafo Dos: El CONTRATISTA se compromete a garantizar que todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato cumpla con los protocolos institucionales, normas éticas, disposiciones legales y reglamentos internos del Hospital San José de Mariquita E.S.E. El incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo conductas que afecten la calidad del servicio, el respeto por el equipo de trabajo o el ambiente institucional, podrá ser causal de terminación del contrato y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes (incluida la efectividad de las garantías contractuales), sin perjuicio de lo previsto en las pólizas aplicables.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Efectuar backup de la información alojada en todos los sistemas informáticos y establecer criterios de seguridad para salvaguardar su integridad, eficiencia, disponibilidad, conformidad y confiabilidad.
2. Establecer plan de trabajo e instructivos que permitan definir con objetividad y basado en fundamentos legales los criterios de depuración de la información.
3. Previo a depurar, borrar, manipular, modificar o variar de alguna manera la información se deberá someter a la aprobación de la alta gerencia del Hospital.
4. Identificar y analizar inconsistencias en la información reportada en los sistemas SIHOS, SISPRO y Cartera, asegurando su coherencia con la normativa vigente.
5. Actualizar, verificar y unificar la información financiera y administrativa en los sistemas mencionados, garantizando la concordancia de los valores contables y reportados.

6. Depurar y actualizar la cartera del Hospital conforme a la Resolución 6066 de 2016, asegurando que los registros reflejen la realidad financiera y contable de la institución.
7. Verificar que los datos de SIHOS sean consistentes con los reportes en SISPRO, cumpliendo con lo dispuesto en la Circular 030 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Realizar conciliaciones periódicas entre la información contenida en SIHOS, SISPRO y los registros contables internos, corrigiendo discrepancias y documentando los ajustes realizados.
9. Elaborar un informe diagnóstico inicial sobre la situación actual de la información financiera y administrativa del Hospital en los sistemas objeto del contrato.
10. Presentar informes parciales quincenales detallando avances, hallazgos y ajustes realizados en la actualización de los datos.
11. Elaborar un informe final consolidado con la información unificada, recomendaciones de mejora y evidencias de la actualización realizada en cada sistema.
12. Capacitar al personal administrativo y financiero del Hospital en el adecuado uso de SIHOS y SISPRO, garantizando la correcta carga y gestión de la información.
13. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información procesada, conforme a la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y el Decreto 1377 de 2013.
14. Brindar soporte técnico y asesoría en la implementación de mejoras para evitar futuras inconsistencias en la gestión de la información hospitalaria.
15. Atender de manera inmediata cualquier requerimiento o ajuste solicitado por el Hospital en relación con la actualización y unificación de la información en los sistemas mencionados.
16. Cumplir estrictamente con la normatividad vigente en facturación y auditoría financiera en salud, incluyendo el Decreto 780 de 2016, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015.
17. El contratista deberá radicar la factura conforme a la cláusula tercera, acompañada de la certificación de cumplimiento del supervisor y la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), cuando sea exigible. La planilla única detallada deberá entregarse de inmediato al supervisor para su verificación.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.750.000) IVA INCLUIDO**. El Hospital San José de Mariquita E.S.E. pagará al CONTRATISTA, persona natural, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.250.000) IVA INCLUIDO**, mediante pagos mensuales vencidos, previa ejecución de las actividades contratadas relacionadas con la validación, depuración y actualización de la información financiera y administrativa registrada en los sistemas SIHOS, SISPRO y Cartera, de conformidad con las actividades efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. **Parágrafo Segundo:** Los recursos que asignará el Hospital San José de Mariquita E.S.E. para la cancelación del presente contrato provendrán de los recaudos del Régimen Subsidiado, los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 de la Constitución Política, asignados para la presente vigencia. **Parágrafo Tercero:** Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, sin que por ello haya lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Cláusula 4 – Declaraciones del CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del HOSPITAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e

incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 5 - Responsabilidad tributaria del CONTRATISTA: El contratista será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, estampillas y demás cargas económicas que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, siempre que tales obligaciones no afecten recursos de destinación específica, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, el Estatuto Tributario Nacional, y las directrices y conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que los recursos involucrados en el presente contrato provengan de fuentes sujetas a protección constitucional, tales como el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), EL CONTRATISTA solo asumirá aquellas cargas que no vulneren dicho régimen de protección, conforme a lo señalado por los órganos de control, la jurisprudencia vigente y los conceptos técnicos emitidos por las autoridades competentes.

Cláusula 6 – Derechos del CONTRATISTA. El CONTRATISTA en desarrollo del objeto tendrá el derecho de recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Cláusula 7 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del HOSPITAL estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la ESE.,. En virtud del marco normativo contenido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital San José de Mariquita E.S.E., y las políticas institucionales de control, el supervisor designado deberá cumplir de forma rigurosa con las siguientes responsabilidades, orientadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en concordancia con las obligaciones del prestador del servicio:

1. El supervisor deberá elaborar el Informe de Supervisión, centrado únicamente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista. Las obligaciones generales del contrato serán certificadas por el supervisor al momento de emitir dicho informe, sin que ello implique análisis adicional o duplicidad de funciones.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contratado mediante la revisión detallada del informe mensual del contratista, incluyendo evidencias sustentadas en el plan operativo institucional.
3. El supervisor deberá comunicar al contratista cualquier ajuste institucional que afecte la ejecución del contrato, transmitirle las especificaciones contenidas en el estudio previo, y verificar su cumplimiento mediante informes de seguimiento. No podrá certificar pago alguno sin el informe mensual firmado, las planillas de Seguridad Social y la constancia de actividades efectivamente ejecutadas.
4. Resolver oportunamente consultas del contratista y emitir observaciones formales ante desviaciones.
5. No podrá el supervisor exonerar al contratista de ninguna obligación ni imponer nuevas condiciones no pactadas.
6. Abstenerse de delegar funciones informalmente o emitir certificaciones sin soporte documental. El incumplimiento conlleva responsabilidad disciplinaria y fiscal.
7. Cumplir con todas las disposiciones contempladas en el manual de supervisión vigente del Hospital San José de Mariquita, aprobado por Resolución 098 de 2025.

Cláusula 8 – Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 887 de 2014.

Cláusula 9 – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, el HOSPITAL, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el CONTRATISTA cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el CONTRATISTA para el cabal desempeño de su gestión.

3) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA.
4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
6) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
7) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
8) Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 10 – Responsabilidad. EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral del objeto descrito en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, y deberá ejecutar las actividades contratadas conforme a los principios de calidad, diligencia y ética profesional exigidos para el ejercicio de la medicina general.

Será responsable por los perjuicios directos que se generen por dolo o culpa en el desarrollo de sus funciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ejercicio profesional previstas en la normatividad vigente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños imprevisibles o derivados de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cláusula 11 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El HOSPITAL podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 12 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el HOSPITAL, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 13 – Declaratoria de incumplimiento. El HOSPITAL podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 14 – Multas. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 887 de 2014; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 15 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar al HOSPITAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo. Una vez efectuado el análisis de riesgos institucionales, revisado el objeto contractual y determinada la cuantía estimada del proceso, se concluye que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital San José de Mariquita E.S.E., especialmente en su artículo 41 y siguientes, así como en aplicación de los principios de responsabilidad, planeación, economía y protección del patrimonio público, no se considera necesaria la

exigencia de garantías contractuales para el presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de apoyo técnico y administrativo para la validación, depuración y actualización de información financiera y administrativa registrada en los sistemas SIHOS, SISPRO y Cartera del Hospital San José de Mariquita E.S.E., actividades que, por su naturaleza, no implican un riesgo alto para la entidad ni comprometen de manera directa la prestación inmediata de servicios asistenciales o el manejo de recursos físicos de especial valor.

Adicionalmente, la cuantía del contrato, la forma de pago contra actividades efectivamente ejecutadas y certificadas, así como el seguimiento permanente por parte del supervisor designado, constituyen mecanismos suficientes de control y mitigación del riesgo contractual, razón por la cual no se hace necesaria la constitución de garantías por parte del contratista.

Cláusula 17 – Independencia del CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una persona natural o jurídica independiente del HOSPITAL, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el HOSPITAL, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al contratante de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el HOSPITAL podrá exigir al CONTRATISTA, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. .

Cláusula 19 – Subcontratación. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de otorgarse la autorización, el CONTRATISTA seguirá siendo plenamente responsable ante el HOSPITAL por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas que eventualmente delegue en terceros. Cualquier incumplimiento derivado de la subcontratación será atribuido directamente al contratista principal.

Cláusula 20 – Indemnidad. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato y teniendo en cuenta la naturaleza técnica de las actividades objeto de la presente contratación, relacionadas con la validación, depuración actualización y contabilización de información financiera y administrativa en plataformas tecnológicas del sector salud, la ejecución del objeto contractual se realizará principalmente mediante herramientas digitales y mecanismos de acceso remoto a la información institucional, a través del análisis de bases de datos, validación de registros, intercambio virtual de soportes y generación de reportes técnicos, sin perjuicio de las actividades presenciales de coordinación o seguimiento que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución contractual..

Cláusula 24 – Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses.

Cláusula 25 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL	CONTRATISTA
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ **Dirección:** Carera 4, Calles 10 y 11, Mariquita Tolima. **Teléfono:** (098) 2520526 **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co	**Nombre:** MIGUEL ANGEL LUNA BEDOYA **Dirección:** CALLE 65 A No 6 - 25 MILENIUM 1 APTO B 141 **Teléfono:** 3228467783 **Correo Electrónico:** miguel.angel.luna.b@outlook.es

Cláusula 26 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1. Los estudios y documentos previos.
2. Hoja de vida del CONTRATISTA con sus respectivos anexos.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución de este se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigido, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Parágrafo Primero. El contrato se ejecutará principalmente mediante mecanismos de acceso remoto y herramientas tecnológicas, atendiendo la naturaleza técnica y especializada de las actividades relacionadas con la validación, depuración y actualización de la información financiera y administrativa registrada en los sistemas SIHOS, SISPRO y cartera institucional del Hospital San José de Mariquita E.S.E. Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor del contrato podrá requerir reuniones, mesas de trabajo o actividades presenciales cuando resulte necesario para la adecuada coordinación, seguimiento y cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, el HOSPITAL, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
975	212020200885999	OTROS SERVICIOS DE APOYO	NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.750.000)

Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Cláusula 29- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30- Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI, artículos 55 y siguientes de la Resolución 096 de 2025. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el **CONTRATISTA**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el **HOSPITAL** dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el **CONTRATISTA**.

Cláusula 31 - Clasificación UNSPSC: En desarrollo del Principio de Planeación consagrado en el artículo 7 literal (n) del Manual de Contratación (Resolución 096 de 2025), se procede a identificar los bienes objeto de este proceso mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, garantizando que la contratación sea coherente con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). El código adoptado es: 84111500 - Servicios contables; 84111600 - Servicios de auditoría; 84111700 - Finanzas corporativas

Cláusula 32 – Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción (LA/FT/FPADM). EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos, recursos y bienes provienen de actividades lícitas, y se obliga a no utilizarlos directa ni indirectamente para la comisión de conductas punibles tipificadas como lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, corrupción o delitos conexos. Asimismo, autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. para consultar sus antecedentes, identificación y trayectoria en listas vinculantes nacionales e internacionales en cumplimiento de los lineamientos del CONPES 4042, la Política Nacional Antilavado y el sistema de gestión del riesgo LA/FT/FPADM de la entidad. PARÁGRAFO: La inclusión sobreviniente en dichas listas o la apertura de investigaciones judiciales formales por estos delitos constituirá justa causa para la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, el día (01) del mes de octubre del (2026).

POR EL HOSPITAL:

Firmado en original
CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR
Gerente

POR EL CONTRATISTA:

Firmado en original
MIGUEL ANGEL LUNA BEDOYA
Contratista

FIRMA EL SUPERVISOR EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ASUME:

SANDRA YOHANA VILLARRAGA CHAVARRO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Héctor Salazar – Diego Bohórquez. Contratación
Revisó: German Lozano - Jurídico.
Aprobó: Claudia Amparo Medina Salazar - Gerencia